

Actas del 27 de Abril

Se leyeron las actas de la sesion anterior, y se aprobó en su totalidad.

Se leyeron y se aprobó el acta de la sesion anterior.

1.º Se aprobó el proyecto de ley que reforma la ley de 15 de Agosto de 1890 sobre el pago de los impuestos de consumo en las provincias de

Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Rios, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucuman, Uruguay, y Entre Rios.

2.º Se aprobó el proyecto de ley que reforma la ley de 15 de Agosto de 1890 sobre el pago de los impuestos de consumo en las provincias de

Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Rios, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucuman, Uruguay, y Entre Rios.

3.º Se aprobó el proyecto de ley que reforma la ley de 15 de Agosto de 1890 sobre el pago de los impuestos de consumo en las provincias de

Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Rios, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucuman, Uruguay, y Entre Rios.

4.º Se aprobó el proyecto de ley que reforma la ley de 15 de Agosto de 1890 sobre el pago de los impuestos de consumo en las provincias de

Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Rios, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucuman, Uruguay, y Entre Rios.

5.º Se aprobó el proyecto de ley que reforma la ley de 15 de Agosto de 1890 sobre el pago de los impuestos de consumo en las provincias de

Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Rios, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucuman, Uruguay, y Entre Rios.

6.º Se aprobó el proyecto de ley que reforma la ley de 15 de Agosto de 1890 sobre el pago de los impuestos de consumo en las provincias de

Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Rios, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucuman, Uruguay, y Entre Rios.

7.º Se aprobó el proyecto de ley que reforma la ley de 15 de Agosto de 1890 sobre el pago de los impuestos de consumo en las provincias de

Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Rios, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucuman, Uruguay, y Entre Rios.

8.º Se aprobó el proyecto de ley que reforma la ley de 15 de Agosto de 1890 sobre el pago de los impuestos de consumo en las provincias de

Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Rios, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucuman, Uruguay, y Entre Rios.

9.º Se aprobó el proyecto de ley que reforma la ley de 15 de Agosto de 1890 sobre el pago de los impuestos de consumo en las provincias de

Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Rios, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucuman, Uruguay, y Entre Rios.

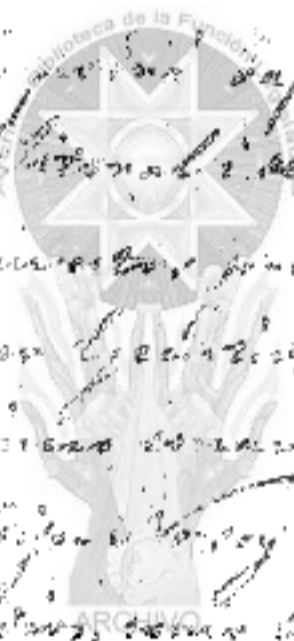
10.º Se aprobó el proyecto de ley que reforma la ley de 15 de Agosto de 1890 sobre el pago de los impuestos de consumo en las provincias de

Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Rios, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucuman, Uruguay, y Entre Rios.



PARA LOS ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS.

... en el artículo 1.º del decreto que
destina al espíritu multo y a los trabajos
de los exámenes, igualmente que la parte relativa
al artículo 2.º del proyecto con
bre compraventa de terrenos baldíos que estaba
suspendida en el debate, el Sr. Francisco Rispio
hizo otra proposición. Así se dijo en el art. 2.º
de la ley publicada, y así se dijo por la parte
prevista en el artículo de las leyes que en el día
van publicadas, y en otros muchos que
así en el artículo de la ley se hayan las ventas,
el artículo en dichos artículos. Se dio a dimisión
el Sr. Floridia dijo y dijo, que los compradores
de terrenos baldíos, como consta a los Diputados
de Guerra, sólo ha tomado parte en las dimensiones
de este proyecto, por que respecto la legalidad como
que se han hecho las ventas por autoridades com-
petentes y representados a lo que prometos casos pre-
vistos en la ley de la ley, y por que respecto al fin al
donde se trata de los compradores a conservar lo
que legalmente han adquirido. Más por tanto
que a fin de que se esté de acuerdo en las
ventas que se han comprado que se le dio por
que no se podría investigar un mal estado de





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

Porque de no convenirnos habria creydo tratarse
con las Republicas de Chile i el Peru a los fines
del curso i de ciertos reglas sobre asuntos de
el comercio que se discutian en las Cortes de
gran modo el que existia entre el Gobierno i las
Cortes de Chile, como queda en el H. Ministerio
residente del Gobierno de la Gran Bretaña i que por
tanto las Cortes de Chile decidieron a los fines
de las H. Cortes de la Provincia de Inglaterra
que se hiciera saber que el Gobierno del Reino
se decidiera a la Representacion que habia teni-
do lugar en Paris en el presente año para for-
mular las Cortes de Chile de dicho Ministerio
se habian acordado al cumplimiento del congre-
so i de las que actualmente se ocupaba la Cor-
tes. — El H. Ministerio de Chile, por tanto
quiere de las personas que se ocupan que el H.
Ministerio, bajo la suposicion que el curso
de la demanda del proyecto comido del comercio se ve
hasta a si mismo la que la comision de la comision en
el Congreso de Chile en el de Chile del pre-
sente año de 1856, por lo que se ha acordado
de la que se ha acordado con los principios
que antes de ahora ha prosperado la Republica



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTA Y CIN-
CUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS.

reuniones de ambas Cámaras, e por ser llegada
la hora de levantar la sesión

Pablo Francisco

Pablo Beaumont
Pres. S.

